

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una donde conste la Segunda Adenda al Contrato de Constitución de Garantía Mobiliaria, elevado a Escritura Pública con fecha 14 de enero de 2021 (en adelante, la "Adenda"), que celebran:

- **Bosques Amazónicos S.A.C.** con RUC N° 20393341786, con domicilio para estos efectos en Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 123, Edificio Real Uno, Oficina 201, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por sus apoderados señores Jorge Gil Cantuarias Falconí identificado con DNI N° 08796145 y María Alejandra Ofelia Agurto Bustamante identificada con DNI N° 10494231, según poderes otorgados en la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de fecha 24 de agosto de 2018 cuyo tenor, usted señor Notario, se servirá insertar como parte de la Escritura Pública que origine esta minuta, a quien en adelante se denominará "Emisor"; y,
- **Banco de Crédito del Perú**, actuando en su calidad de Representante de los Obligacionistas, en interés, por cuenta y para beneficio de los Obligacionistas, según este término se encuentra definido más adelante, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100047218, con domicilio para estos efectos en Calle Centenario Nro. 156, Urbanización Las Laderas de Melgarejo, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú, quien actúa debidamente representada por Roberto Balarezo Medina, identificado con DNI N° 41685242, y por Juana Lucy Milagros Cossío Caveró, identificada con DNI N° 07831871, ambos con facultades inscritas en los asientos C00325 y C0513 en la Partida Electrónica N° 11009127 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, a quien el adelante se denominará "Representante de Obligacionistas".

El Emisor y el Representante de Obligacionistas, serán considerados de manera individual como "Parte" y de manera conjunta como "Partes". Todo término en mayúsculas no definido en la presente Adenda tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato Marco de Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Bosques Amazónicos, elevado a escritura pública con fecha 7 de diciembre de 2020 (en adelante, el "Contrato Marco"); en el Complemento del Contrato Marco de la Primera Emisión de dicho Programa (en adelante, el "Contrato Complementario"); o en el Contrato de Constitución de Garantía Mobiliaria, de fecha 14 de enero de 2021 (en adelante, la "Garantía Mobiliaria").

Cláusula Primera. – Antecedentes

- 1.1 Con fecha 14 de enero de 2021, las Partes elevaron a escritura pública el Contrato de Constitución de Garantía Mobiliaria respecto de la Primera Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Bosques Amazónicos en virtud del cual se establecieron los términos y condiciones de la garantía mobiliaria que respaldaría la Primera Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Bosques Amazónicos.
- 1.2 Mediante Asamblea Especial de Obligacionistas de fecha 21 de abril de 2021, se acordó modificar el Contrato de Constitución de Garantía Mobiliaria respecto de la valorización de los VCUs e incluir el mecanismo de liberación de VCUs.
- 1.3 Por lo anterior detallado, mediante Asamblea Especial de Obligacionistas de fecha __ de julio de 2021, la cual se adjunta a la presente Adenda, se ha acordado modificar el Contrato de Constitución de Garantía Mobiliaria según lo detallado en la Cláusula Segunda.

Cláusula Segunda. - Modificación de las Cláusulas de la Garantía Mobiliaria.

Las partes acuerdan modificar la cláusula primera, el numeral 2.2 de la cláusula segunda, la cláusula sexta y el numeral 7.1.1. de la cláusula séptima del Contrato de Garantía Mobiliaria, cuyos textos quedarán reemplazados por los que se transcriben a continuación:

“PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

*Por el presente documento, **BAM** ha convenido en constituir garantía mobiliaria a favor de **BCP**, en su calidad de Representante de los Obligacionistas, con la finalidad de respaldar la Primera Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Bosques Amazónicos, inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores según Resolución de Intendencia General N° 064-2020-SMV/11.1, de fecha 04 de diciembre de 2020, dirigido al Mercado de Inversionistas Institucionales, hasta por un monto de US\$ 5'000,000.00 (Cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) (en adelante, la “**Emisión**”), sobre el siguiente bien:*

- *1'680,107 créditos de carbono: (i) verificados por Verra bajo el estándar Verified Carbon Standard - VCS, y registrados en la plataforma Verra Registry en la cuenta de titularidad de **BAM** (en adelante, “**VCUs**”) y/o (ii) en proceso de verificación por Verra bajo el estándar Verified Carbon Standard – VCS, gravamen hasta por la suma de **US\$ 7'500,000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América)**.*

[...]”

“SEGUNDA: OBJETO

[...]

2.2. **BAM** se obliga a mantener en garantía mobiliaria una cantidad mínima de 1'680,107 de créditos de carbono en proceso de verificación y/o, en su caso, **VCUs**, valorizados en US\$ 7'500,000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en la cuenta de su titularidad en la plataforma de Verra Registry, los cuales podrán ser comercializados, y cuyo producto de la venta será abonado en la **Cuenta Escrow**, en las proporciones y de acuerdo al mecanismo detallado en la Cláusula Séptima. En caso la cuenta monetaria asociada a la **Cuenta Escrow**, llegara a alcanzar o superar la suma de US\$5'000,000.00 (Cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) corresponderá, sin necesidad de acuerdo previo de Asamblea de Obligacionistas de la Emisión, el levantamiento de la Garantía Mobiliaria sobre los créditos de carbono en proceso de verificación y/o **VCUs** que aún existiesen, de ser el caso. Para tal efecto, **BAM** deberá remitir una comunicación en dicho sentido al Representante de Obligacionistas solicitando que se proceda con la suscripción de los documentos que sean requeridos por **BAM** para el levantamiento de la Garantía Mobiliaria.

[...]”

“SEXTA: VALORIZACIÓN DEL BIEN

*Considerando el ratio de cobertura de 1.5 señalado en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente documento, y el precio de referencia de mercado de US\$ 4.464 por cada crédito de carbono en proceso de verificación o VCU, la valorización de los 1'680,107 VCUs es de **US\$ 7'500,000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América)**. Los fondos mantenidos en la **Cuenta Escrow**, de ser el caso, tienen un ratio de 1:1.*

*En ese sentido, frente a la ejecución de la garantía mobiliaria, en el caso el monto que resulte de dicha ejecución exceda el monto de la deuda que tuviese **BAM** frente a los Acreedores Garantizados, dicho excedente será devuelto a las cuentas de **BAM**.”*

“SÉPTIMA: MECANISMO DE LIBERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

[...]

*7.1.1. Se podrá realizar la venta parcial o total de de créditos de carbono en proceso de verificación y/o **VCUs**, siempre y cuando el precio de venta unitario de los **VCUs** no sea inferior a US\$ 4.464.*

[...].”

Cláusula Tercera. - Vigencia

La modificación realizada al Contrato Complementario en virtud de la presente Adenda entrará en vigencia en la misma fecha de celebración y suscripción de la presente Adenda, quedando expresamente establecido que los términos y condiciones del Contrato Complementario se mantienen plenamente vigentes y con toda su fuerza y efectos legales en todo aquello no ha sido modificado expresamente por esta Adenda.

Se extiende la presente Adenda en la ciudad de Lima, Perú, a los _____ () días del mes de julio de 2021, en tres (3) copias de igual valor que las Partes contratantes e intervinientes suscriben en señal de conformidad.

Jorge Gil Cantuarias Falconí
EL EMISOR

María Alejandra Ofelia Agurto Bustamante
EL EMISOR

Roberto Balarezo Medina
REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS

Juana Lucy Milagros Cossío Cavero
REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS